

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **ADOPCIÓN**, promovida a través de apoderada judicial por los señores **RÓGER GIOVANNY DELGADO AYALA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 91.291.214 y **JENNY ROCÍO BOHÓRQUEZ ORTEGA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 37.752.312, en favor de la menor **SHAIRA NATALI ORTIZ MAHECHA** identificada con NUIP 1.058.205.048 y registrada en la Notaría Primera de La Dorada, Caldas, bajo indicativo serial nro. 58157317 del 06 de enero de 2021, para resolver sobre su admisibilidad, a lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que esta reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por lo que el despacho la **ADMITIRÁ**.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ADOPCIÓN**, promovida a través de apoderada judicial por los señores **RÓGER GIOVANNY DELGADO AYALA** identificado con cédula de ciudadanía nro. 91.291.214 y **JENNY ROCÍO BOHÓRQUEZ ORTEGA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 37.752.312, en favor de la menor **SHAIRA NATALI ORTIZ MAHECHA** identificada con NUIP 1.058.205.048 y registrada en la Notaría Primera de La Dorada, Caldas, bajo indicativo serial nro. 58157317 del 06 de enero de 2021, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda en mención, el trámite indicado en los artículos 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 11

de la Ley 1878 de 2018.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en forma personal al Defensor de Familia y al Procurador Judicial 15 en asuntos de Familia.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda por el término de tres (03) días hábiles al Defensor de Familia para lo de su cargo, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1878 de 2018.

QUINTO: TÉNGASE como prueba los documentos aportados con la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **LUZ HELENA HERRERA ALZATE** para que represente a la parte demandante conforme al poder a esta, debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA.

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc88f9d03ae54811ab1c7c2994fb47f558c986d8face79420d856fcbd33cecaf**

Documento generado en 11/01/2023 03:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>